

En la página 11 del anexo, en la nota 3 a pie de página:

donde dice: «⁽³⁾ No obstante lo dispuesto en la nota 2, los productos de los códigos NC 0306 16 99 (subdivisiones TARIC 20 y 30), 0306 26 90 (subdivisiones TARIC 12, 14, 92 y 93), 1605 21 90 (subdivisiones TARIC 45, 50 y 62), 1605 29 00 (subdivisiones TARIC 50 y 55), 0306 17 92 (subdivisión TARIC 20), 0306 27 99 (subdivisión TARIC 30), 0306 17 99 (subdivisión TARIC 10) y 0306 27 99 (código TARIC 20) cumplirán...».

debe decir: «⁽³⁾ No obstante lo dispuesto en la nota 2, los productos de los códigos NC 0306 16 99 (subdivisiones TARIC 20 y 30), 0306 26 90 (subdivisiones TARIC 12, 14, 92 y 93), 1605 21 90 (subdivisiones TARIC 45, 55 y 62), 1605 29 00 (subdivisiones TARIC 50, 55 y 60), 0306 17 92 (subdivisión TARIC 20), 0306 27 99 (subdivisión TARIC 30), 0306 17 99 (subdivisión TARIC 10) y 0306 27 99 (código TARIC 20) cumplirán...».

Corrección de errores de la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones

(Diario Oficial de la Unión Europea L 257 de 28 de agosto de 2014)

En la página 195, artículo 1, modificación de la Directiva 2009/65/CE, punto 2, artículo 14 *ter*, apartado 1, letra m), párrafo primero,

donde dice: «m) a reserva de la estructura legal del OICVM y de los reglamentos del fondo o los documentos constitutivos, una parte sustancial, que será al menos el 50 % de cualquier remuneración variable, consistirá en participaciones del OICVM en cuestión, intereses de propiedad equivalentes, o instrumentos vinculados a acciones, o instrumentos equivalentes distintos del efectivo con incentivos igualmente eficaces que cualquiera de los instrumentos referidos en la presente letra, salvo si la gestión del OICVM representa menos del 50 % de la cartera total gestionada por la sociedad de gestión, en cuyo caso no se aplicará el mínimo del 50 %.».

debe decir: «m) a reserva de la estructura legal del OICVM y de los reglamentos del fondo o los documentos constitutivos, una parte sustancial, que será al menos el 50 % de cualquier remuneración variable, consistirá en participaciones del OICVM en cuestión, intereses de propiedad equivalentes, o instrumentos vinculados a acciones, o instrumentos equivalentes distintos del efectivo con incentivos igualmente eficaces que cualquiera de los instrumentos referidos en la presente letra, salvo si la gestión de OICVM representa menos del 50 % de la cartera total gestionada por la sociedad de gestión, en cuyo caso no se aplicará el mínimo del 50 %.».
